


POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES

Emitida en Rosario, a los 15 días del mes de Diciembre de 2022

N° POLIZA FACTURA	VIGENCIA		INFORMACION GENERAL			
47.899.244	Desde las 12 Hs. del	Hasta las 12 Hs. del	CONCEPTO	Movimiento	N° Referencia	N° Expediente
	16-12-2022	16-12-2023	EMISION DE POLIZA	000	47.899.244	3.666.448
			Periodo:	1 AÑO	Cantidad de cuotas:	1

INFORMACION DEL TOMADOR / ASEGURADO

 Tomador: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
 BUENAS AIRES 1400,
 8300 NEUQUEN-NEU

 CUIT / CUIL / DNI: 30586762199
 Condición de IVA: EXENTO
 Ingresos Brutos: EXENTO
 Sellado Pcial.: 100% NEU

"LA SEGUNDA" Compañía de Seguros de Personas S.A. (en adelante "el Asegurador") asegura contra los riesgos que se detallan a continuación, bajo las Condiciones Particulares, Adicionales y Generales, anexas a la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

INFORMACION DEL RIESGO

Detalle de personas aseguradas según ANEXO A

Detalle de coberturas y sumas aseguradas según ANEXO B

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

CLAUSULAS ADICIONALES QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO

Cláusulas Adicionales: C46B, CA-1, CA-2, CA-50, CA-67, CA-76, CE-1, CE-2, CE-4, CGE-3
Seguro: COLECTIVO PREMIUM ESCOLAR.

Exclusiones de la cobertura según Anexo 1.

PRIMA:	469.655,89	Imp. y Tasas:	5.284,53	(* IVA s/R. Financ.:	2.258,58
Recargo Financiero:	10.755,12	IVA: 21.00%	98.627,73	PREMIO FINAL:	594.720,01
		IVA:	0,00		
		Sell. Pcial.:	8.138,16		
Subtotal:	480.411,01	Perc. I/B:	0,00	Moneda de emisión:	PESOS

T. E. A. : 29,98%

 Agencia : CAMPUSANO, MARIA CECILIA
 7967 JUAN DE DIOS FILIBERTO 1863 Matrícula: 77486
 8324 CIPOLLETTI-RNE (RIO NEGRO)

 Zona : MORENO, RAUL EDUARDO
 80 DR F LEOLOIR 703 Matrícula: 64353
 8300 NEUQUEN-NEU (NEUQUEN)

LA SEGUNDA PERSONAS
 Compañía de Seguros de Personas S.A.


Pablo Ercole
 Apoderado
 87.958


Mario Castellini
 Apoderado


ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. N° PROVEIDO:
 "La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora."
 (*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Ley(23349 y mod. Art. 12 (Ult. Párrafo), Art. 5 (Pto. 7inc.b) Decreto 692798 Art. 22 y Decreto 290/0.
 Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gov.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

Ante la ocurrencia de un siniestro

Estimado Tomador /Asegurado:

En caso de accidente, usted cuenta con un servicio adicional y preferencial durante las 24 horas, los 365 días del año, donde podrá contactarse a un centro de atención telefónico con personal especializado que lo orientará y asistirá, brindándole el servicio que usted merece.

Contact Center: 0800-444-2782.

- Canales habilitados para realizar la denuncia del accidente:
 - ✓ Agencias de La Segunda.
 - ✓ Centros de Atención al Cliente La Segunda.
 - ✓ Contact Center – 0800-444-2782.

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1. Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. Esta Póliza consta de Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales Específicas, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares.

En caso de discordancia, las mismas regirán en el siguiente orden de prelación:

Condiciones Particulares
Cláusulas Adicionales
Condiciones Específicas
Condiciones Generales Específicas
Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

DEFINICIONES

Cláusula 2. A los fines de la presente póliza, se entiende por:

Asegurador: La Segunda Compañía de Seguros de Personas S.A.

Tomador o contratante: la persona física o jurídica que suscribe la presente póliza con el Asegurador.

Asegurado: la persona física que se encuentra expuesta al riesgo cubierto por la presente póliza.

Beneficiario: la persona física o jurídica, conforme lo establecido en la cláusula 10 de las presentes Condiciones Generales Comunes, designada por el Asegurado, que habrá de recibir el beneficio del seguro en caso de fallecimiento del Asegurado

Accidente: a los efectos de este seguro, se entiende por accidente cualquier acto o hecho que deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria del que resulta una lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

Se considera también Accidente a:

La asfixia o intoxicación por vapores o gases; la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de una enfermedad; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en mal estado.

Las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales Comunes.

El carbunco, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y roturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgia, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Salvo las exclusiones establecidas en la Cláusula 4 de las presentes Condiciones Generales Comunes, el seguro también cubre:

Los Accidentes que puedan ocurrir al Asegurado, ya sea en el ejercicio de su profesión declarada, en su vida particular, o mientras se encuentre circulando viajando en vehículo particular o público, terrestre o acuático, propio o ajeno, conduciéndolo o no, o en líneas de transporte aéreo regular.

Los Accidentes que puedan ocurrir al Asegurado durante la participación y/o práctica de los siguientes deportes y/o entretenimientos: juegos de salón y la práctica normal y no profesional de atletismo, básquetbol, bochas, bolos, canotaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, fútbol, gimnasia, golf, handball, hockey sobre césped, rugby, natación, paddle, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en altamar), remo, squash, tenis, tiro (en polígonos habilitados), voleibol y waterpolo.

Los Accidentes que puedan ocurrir al Asegurado durante su tránsito o permanencia en el extranjero, salvo en aquellos países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

Suma Asegurada: es el límite máximo de la indemnización que se establecerá en las Condiciones Particulares para cada cobertura que se otorgue por la presente póliza y que el Asegurador abonará en caso de ocurrencia de alguno de los riesgos previstos en las Condiciones Específicas y Adicionales anexas a esta Póliza, como consecuencia de un Accidente (o varios) ocurrido durante el período de vigencia del seguro. Se estipulará una Suma Asegurada para cada riesgo cubierto por la Póliza.

OBJETO DEL SEGURO

Cláusula 3. El Asegurador se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la póliza en el caso en que la persona designada como Asegurado sufra durante el período de vigencia del seguro, algún accidente que fuere la causa originaria de alguno de los riesgos cubiertos en la presente póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del mismo.

La cobertura se extiende al tránsito y/o permanencia del Asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

EXCLUSIONES DE COBERTURA

Cláusula 4. Según consta en Anexo I de las Condiciones Generales Comunes - Exclusiones de Cobertura.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO

El Beneficiario es aquella persona designada por el Asegurado, que habrá de recibir el beneficio del seguro en caso de fallecimiento del Asegurado.

Cláusula 5. La designación de Beneficiario se hará por escrito y es válida aunque se notifique al Asegurador después del evento previsto.

Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Cuando se designe a los hijos se entiende a los concebidos y sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fijan proporciones, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el Asegurado no designe Beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos (Art. 145° y 146° L. de S.).

CAMBIO DE BENEFICIARIO

Cláusula 6. El Asegurado podrá cambiar en cualquier momento el Beneficiario designado. Para que el cambio de Beneficiario produzca efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado.

Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no se admitirá el cambio de Beneficiario (Art. 143° L. de S.).

En caso de imposibilidad de abonar el seguro por duda sobre la designación o cambio de Beneficiario o en cuanto a los herederos legales, el Asegurador consignará judicialmente el importe en la forma que corresponda según la situación que se presentara, dejando así liberada a resolución judicial la determinación de la persona o personas beneficiarias.

El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los Beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación que modificara esa designación.

DENUNCIA DEL ACCIDENTE. PROCEDIMIENTO. CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

Cláusula 7. El Asegurado y/o el Beneficiario comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los 3 (tres) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa, negligencia o desconocimiento de la designación (Art. 46° y 47° L. de S.).

Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el Asegurado accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que lo asiste; también deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que atiende al Asegurado expresando la causa y naturaleza de las lesiones que éste presente, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento racional.

El Asegurado remitirá al Asegurador, cada 15 (quince) días, certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el Asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite.

El Asegurado y/o el Beneficiario también están obligados a suministrar al Asegurador, la información y/o prueba instrumental que éste solicite a fin de poder verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, como así también permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46° L. de S.). Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en la medida que no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado o de los Beneficiarios.

El Asegurado o los Beneficiarios podrán hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

PLAZO DE PRUEBA

Cláusula 8. Dentro de los 15 (quince) días de recibida la denuncia del siniestro o de recibidas las constancias requeridas al Asegurado o de efectuados los estudios de comprobación pertinentes, contando este plazo desde la fecha que resulte posterior, el Asegurador debe notificar al Asegurado la aceptación, postergación o el rechazo del siniestro y del otorgamiento de la indemnización pactada.

En caso de invalidez del Asegurado, si las comprobaciones médicas efectuadas no resultaren concluyentes en cuanto a la configuración del siniestro denunciado, el Asegurador podrá ampliar facultativamente el plazo de prueba por un término de 3 (tres) meses, extensible a otros 3 (tres) meses más, con el objeto de obtener la comprobación médica definitiva. Cuando el Asegurador no notifique su decisión en los términos establecidos precedentemente o no haga uso de la facultad de ampliar el término de comprobación, su silencio podrá ser considerado como aceptación del siniestro.

VALUACIÓN POR PERITOS

Cláusula 9. Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados, uno por cada parte, los deberán elegir, dentro de los 8 (ocho) días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 (treinta) días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de 15 (quince) días.

Si una de las partes omitiere designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuera designado en el plazo establecido precedentemente, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia en que se pagarán por mitades entre las partes (Art. 57° última parte-L. de S.).

CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 10. El Asegurador efectuará el pago correspondiente en caso de siniestro, de acuerdo a lo establecido en cada Condición Específica, dentro de los 15 (quince) días de notificado el mismo o de cumplidos los requisitos establecidos en las Cláusulas 9, 10 y 11 de las presentes Condiciones Generales Comunes o en la respectiva Condición Específica, lo que sea posterior.

AGRAVACIÓN O MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 11. El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38° L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido la que, si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiere impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37° L. de S.).

Se consideran agravaciones del riesgo (Art. 132° L. de S.) únicamente las que provengan de las siguientes circunstancias:

Modificación del estado físico o mental del Asegurado.

Modificación de su profesión, ocupación o actividad.

Fijación de residencia fuera del país.

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador en el término de 7 (siete) días deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39° L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con preaviso de 7 (siete) días. Se aplicará el artículo 39° de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40° L. de S.).

No obstante, cuando la agravación provenga del cambio de la profesión o actividad del Asegurado la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración, el Asegurador hubiera celebrado el contrato por una prima mayor. Esta regla no se aplica a las exclusiones previstas en esta póliza.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

Si la agravación del riesgo fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido. Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período del seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41° L. de S.).

REDUCCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS

Cláusula 12. El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables (Art. 150 de la Ley de Seguros).

PLURALIDAD DE SEGUROS

Cláusula 13. Si se realizara más de un seguro de Accidentes Personales con distintos aseguradores cubriendo a la/s misma/s persona/s por el mismo riesgo o por parte de él, el Asegurado deberá comunicar sin dilación tal circunstancia a cada Asegurador con indicación de la suma y riesgo asegurado.

En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior a la suma que a tal efecto conste en las Condiciones Particulares, sin conocimiento y aceptación por parte de los aseguradores, estos indemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma mencionada, sin derecho del Asegurado a restitución de primas.

El asegurado no tiene obligación de notificar los riesgos de Accidentes Personales que se cubran accesoriamente en otras ramas de

seguros.

RETICENCIA

Cláusula 14. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los 3 (tres) meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5° L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5° de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6° L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8° L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9° L. de S.).

Cuando el contrato se efectúe por cuenta ajena se juzgará la reticencia por el conocimiento y la conducta del Contratante y del Asegurado (Art. 10° L. de S.).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 15. Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

FECHA DE INICIACIÓN Y VIGENCIA DE LA COBERTURA

Cláusula 16. La cobertura contratada adquiere vigencia desde las doce horas del día de la fecha inicial del seguro, indicada en las Condiciones Particulares. Los vencimientos de plazos se producirán a las doce horas del día de la finalización del seguro, según se establece en las Condiciones Particulares.

La póliza con vigencia anual se renovará automáticamente por el mismo lapso y en las mismas condiciones, siempre que el Tomador o la Compañía no manifiesten su intención en contrario con una antelación de 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento.

RESCISIÓN UNILATERAL

Cláusula 17. Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, deberá dar un preaviso no menor de 15 (quince) días y la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18°, 2° párrafo-L. de S.).

En caso de rescindirse el contrato después de haber ocurrido durante su vigencia uno o varios accidentes cubiertos por el seguro que den lugar a la prestación por invalidez permanente parcial, el cálculo de la prima total a devolver se hará previa deducción del porcentaje de invalidez permanente reconocida.

RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO

Cláusula 18. El Asegurado debe comunicar al Asegurador en forma fehaciente e inmediata, cuando fije su residencia en el extranjero.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 19. El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo al régimen previsto en el artículo 36° de la Ley de Seguros.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Cláusula 20. El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo será facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro.

Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas.

Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53° de la Ley de Seguros).

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Cláusula 21. Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que pudieran crearse en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Tomador, de los Beneficiarios o de los herederos, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo del Asegurador.

DOMICILIO

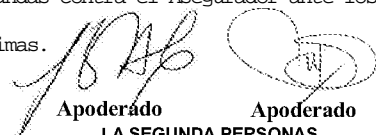
Cláusula 22. El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en el presente contrato o en la Ley de Seguros (Art. 15° y 16° L. de S.), es el último declarado por el Asegurado o el fijado en el contrato por el Asegurador.

JURISDICCIÓN

Cláusula 23. Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato será dirimida ante los Tribunales componentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus Beneficiarios podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los Tribunales competentes del lugar de emisión de la póliza.

Igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.



Apoderado Apoderado
LA SEGUNDA PERSONAS

Compañía de Seguros de Personas S.A.


*
*



PERSONAS

COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2
IVA Responsable Inscripto



Apoderado Apoderado

LA SEGUNDA PERSONAS
Compañía de Seguros de Personas S.A.

CGE-3: DEFINICIONES

Cláusula 1. A los fines de la presente póliza, los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances, anulando y reemplazando cualquier definición que sobre los mismos se haya introducido en las Condiciones Generales Comunes:

Tomador: es la institución que suscribe el presente contrato de seguro con el Asegurador.

Institución: es el establecimiento educacional indicado en las Condiciones Particulares, en el que se desarrollan las actividades escolares curriculares y extracurriculares del ciclo lectivo, regido por las disposiciones legales vigentes.

Asegurado: son todos los alumnos, desde la educación inicial que comienza a los 4 años hasta la educación de adultos, 65 años, que concurren a la institución del Tomador, designados como Asegurados a los fines de la presente póliza.

Beneficiario: es el representante legal o tutor del Asegurado, a quien el Asegurador debe abonar la totalidad de las prestaciones previstas en la póliza.

Accidente: se entiende por accidente cualquier acto o hecho que deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria del que resulta una lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

El seguro también cubre, en los términos y alcances descriptos precedentemente, los accidentes ocurridos:

Dentro del edificio y dependencias de la institución, durante la enseñanza práctica de ejercicios físicos y juegos, durante los recreos, torneos o eventos deportivos.

Fuera de la institución, durante los actos organizados por el mismo como: viajes colectivos tanto con finalidad pedagógica como por simple recreo, visitas a exposiciones, museos, fábricas, etc., cursos de natación, desfiles o torneos deportivos; siempre que tales actividades hayan sido organizadas por las autoridades de la institución y sean vigiladas por su personal docente o autorizado para tal fin.

En el trayecto de ida y vuelta a la institución, cualquiera sea el medio habitual de locomoción que se utilice, incluso a pie. Se excluyen expresamente los accidentes ocurridos en los traslados realizados por vehículos automotores destinados al transporte escolar y/o de pasajeros, que estén o debieran estar habilitados oficialmente por autoridad competente, los que están obligados a contratar una cobertura propia de seguros para sus pasajeros.

Durante la participación y/o práctica de deportes y/o entretenimientos siempre que las actividades sean organizadas por la institución del Tomador y sean vigiladas por su personal docente o autorizado para tal fin.

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula 2. En virtud de la definiciones de la cláusula precedente, los riesgos amparados en caso de accidente son: Muerte

Invalidez Permanente Total o Parcial

Gastos médicos por reembolso.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR

Cláusula 3. A los efectos del presente seguro, el Tomador se compromete a:

Denunciar al Asegurador todo accidente presumiblemente cubierto por esta póliza.

Informar al momento de ocurrida y/o conocida cualquier alta, baja y/o modificación relativa a los asegurados.

Denunciar al Asegurador las agravaciones/modificaciones del riesgo asumido.

VARIACIÓN DEL GRUPO ASEGURADO

Cláusula 4. De acuerdo a lo establecido en la cláusula precedente, el Tomador está obligado a notificar al Asegurador, con una frecuencia no mayor a un mes, las variaciones que se produzcan en la composición del grupo asegurado, por el ingreso o egreso de los mismos.

Para el caso de los asegurados que se incorporen con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de este contrato, quedarán automáticamente comprendidos en las coberturas y por las sumas aseguradas que otorga la póliza a partir de la fecha en la que hubieran ingresado a la institución del Tomador. Por ello, este último se compromete a mantener actualizada la nómina de Asegurados, so pena de quedar sin efecto esta cobertura automática, permitiendo al Asegurador la verificación pertinente. Los ajustes a la prima que correspondan con motivo de variaciones en el grupo asegurado, se efectuarán a prorrata por el tiempo transcurrido como Asegurado, ya sea desde la fecha de aceptación en el caso de incorporaciones o bien desde la fecha de exclusión en el caso de bajas de Asegurados.

COBERTURA DE LOS MENORES DE 14 AÑOS

Cláusula 5. En el caso de Asegurados menores de 14 años, cuando les sea aplicable la cobertura para el caso de muerte, el Asegurador reconocerá en carácter de indemnización únicamente los gastos de sepelio, los que deberán ser acreditados en oportunidad del fallecimiento, mediante la documentación correspondiente y hasta la suma asegurada máxima prevista en las Condiciones Particulares.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Cláusula 6. La cobertura individual de cada Asegurado quedará rescindida o caducará en cualquiera de los siguientes casos, lo que ocurra primero:

Por cumplir el Asegurado la edad máxima de permanencia establecida en las Condiciones Particulares.

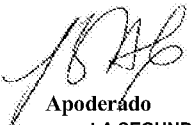

Por rescisión o caducidad de la póliza.

Por haberse consumido totalmente la suma asegurada, de acuerdo a lo que se establezca en cada Condición Específica o Cláusula Adicional.

Por dejar de pertenecer el Asegurado a la institución regida por el Tomador.

Por fallecimiento del Asegurado.

*
*
*
*
*


Apoderado

Apoderado

LA SEGUNDA PERSONAS
Compañía de Seguros de Personas S.A.

COBRANZA DEL PREMIO EN PESOS ARGENTINOS

ARTICULO 1°- El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las condiciones particulares) de este seguro, debe/n pagarse al contado, en la fecha de iniciación de la vigencia como mínimo o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales iguales y consecutivas (expresadas en pesos o moneda extranjera establecidas en las condiciones particulares) la primera de las cuales, indefectiblemente, debe abonarse en el momento inicial del contrato. En caso de otorgarse financiamiento al tomador para el pago del premio, se aplicará un cargo financiero que deberá ser como mínimo el que resulte de la aplicación de la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina calculada sobre los saldos de deuda de los contratos celebrados en moneda de curso legal. La base del componente financiero previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para el caso de contratos en Moneda Extranjera, para los cuales se utilizará la tasa Libor como mínimo. Si el pago fuera abonado con anterioridad a los plazos considerados para la facturación, procederá una devolución del cargo financiero calculado originalmente en la proporción que resulte de la aplicación del procedimiento indicado. Las devoluciones a que se refiere el párrafo anterior, están condicionadas a que los pagos se realicen en cada oportunidad o sea, que no se haya producido en ningún momento la suspensión de la cobertura. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2°- No ingresada la cuota inicial, que debe contener además el total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato (Art. 3° Resol. 21600/92), o vencidos cualquiera de los plazos de pago del premio exigibles sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora doce (12) del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora doce (12) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3°- El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia o facturación, disminuído en treinta (30) días.

ARTICULO 4°- Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5°- Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.


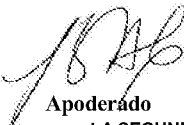
ARTICULO 6°- Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contrato de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Entidades Financieras sometidas al régimen de la Ley N°: 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada Entidad de Seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de ventas o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°: 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Quando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 7°- Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

EL PREMIO DE ESTE CONTRATO, YA SEA PAGADERO AL CONTADO O EN CUOTAS, DEBERA SER ABONADO POR EL ASEGURADO EN LA MONEDA DE EMISION DEL MISMO.



Apoderado **Apoderado**
LA SEGUNDA PERSONAS

Compañía de Seguros de Personas S.A.

CLÁUSULA ADICIONAL N° 46B**EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL****ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS**

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. Guerra. Es: I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares u organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este ultimo o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2. Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno de todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, Insurrección o Revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.


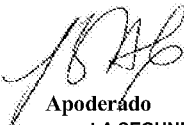
3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados o esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.



Apoderado Apoderado
LA SEGUNDA PERSONAS

Compañía de Seguros de Personas S.A.

CE-1: DEFINICIONES

Cláusula 1. A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

Muerte: fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

Cláusula 2. El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

CARÁCTER DEL BENEFICIO

Cláusula 3. Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

Cláusula 4. Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos: Copia de la partida de defunción.

Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.

Denuncia policial, si correspondiere.

El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.

Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

CE-2: RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

Cláusula 1. El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la Tabla de Valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado

constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

CARÁCTER DEL BENEFICIO

Cláusula 2. El beneficio acordado por invalidez permanente es sustitutivo de la suma asegurada que debiera liquidarse en caso de muerte del Asegurado, de modo que, con el pago a que se refiere el artículo anterior, si el monto abonado por invalidez permanente resulta coincidente con el de muerte, el Asegurador queda liberado de cualquier otra obligación con respecto a dicho Asegurado, quedando sin efecto las restantes coberturas.

Si el monto abonado por invalidez resultara inferior a la suma asegurada por muerte, dicha liberación será parcial, por un importe igual al capital liquidado por invalidez permanente.

DENUNCIA Y COMPROBACIÓN DE LA INVALIDEZ

Cláusula 3. Ocurrido el accidente que diera lugar a la invalidez permanente del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto en las presentes Condiciones Específicas, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

Constancias médicas y/o testimoniales relativas a su invalidez permanente: su comienzo, gravedad y causas.

Cualquier otra documentación razonable que el Asegurador considere necesaria.

El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del accidente determinante de la invalidez permanente, salvo que razones procesales lo impidieran.

CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN POR EL ASEGURADOR ¿ PLAZO DE PRUEBA

Cláusula 4. El Asegurador, dentro de los 15 (quince) días de recibida la denuncia y/o constancias a que se refiere el punto anterior y la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, contados desde la fecha que sea posterior, deberá hacer saber al Asegurado la aceptación, postergación o rechazo del otorgamiento del beneficio.

Si las comprobaciones y constancias requeridas no resultaran concluyentes en cuanto al origen accidental de la invalidez, a su carácter permanente o al grado de la misma, el Asegurador podrá ampliar el plazo de prueba por un término no mayor a tres (3) meses, a fin de confirmar el diagnóstico.

La no contestación por parte del Asegurador dentro del plazo establecido, significará automáticamente el reconocimiento del beneficio reclamado.

CE-4: DEFINICIONES

Cláusula 1. A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

Asistencia médica y farmacéutica: se entiende por tal a la atención médica y farmacéutica a la que haya sido sometido el Asegurado, prescrita por un médico matriculado y producida como consecuencia inmediata de un accidente, con exclusión de aquellos que sean cubiertos al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentre afiliado el Asegurado. Asistencia médica: se incluyen bajo este concepto la totalidad de las prestaciones médicas que pudiera requerir la atención del Asegurado, siendo que las mismas fueran requeridas durante una internación o en forma ambulatoria. Quedan comprendidas bajo este concepto:

Las consultas médicas correspondientes a todas las especialidades reconocidas por la autoridad sanitaria;

Las internaciones clínico-quirúrgicas, especializadas, de alta complejidad y domiciliarias;

Las intervenciones quirúrgicas y no quirúrgicas;

Las prácticas de diagnóstico (análisis clínicos y estudios de alta complejidad);

Las prácticas terapéuticas de baja, media y alta complejidad médica.

Asistencia farmacéutica: se incluye bajo este concepto la provisión de la totalidad de los medicamentos que pudiere requerir la atención de la afección del Asegurado, tanto sea para su tratamiento ambulatorio como durante la internación.

Prestador médico: se entiende por tal al médico o instituto médico bajo la órbita y control de la Superintendencia de Salud, con quien el Asegurador posea convenio para otorgar la asistencia médica prevista en la presente Condición Específica y que se informa al Asegurado.

Gastos de traslado: son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear en el traslado, dependerán del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan complementar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

RIESGOS CUBIERTOS ¿ LÍMITES INDEMNIZATORIOS

Cláusula 2. El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, durante el plazo máximo de un año desde la fecha de ocurrencia del mismo y hasta la suma asegurada prevista en las Condiciones Particulares.

El Asegurador, a través de la red de prestadores con la cual posee convenio, brindará al Asegurado las prestaciones de asistencia médica que éste pudiera demandar, originadas en un accidente cubierto por la presente cobertura.

Únicamente en los casos en que resultara imposible la comunicación al Asegurador para la atención de una urgencia o cuando comunicada, éste no pudiera brindar la prestación en el plazo que demande la gravedad de la afección, el Asegurado podrá requerir su atención en un prestador médico no incluido en la red, dando inmediato aviso al Asegurador. Sólo en este supuesto, el Asegurador, previa verificación de los hechos, reintegrará los gastos derivados de la asistencia médica recibida por el Asegurado, dentro de los 15 (quince) días de efectuado el reclamo y de adjuntada la documentación correspondiente, incluidas las facturas originales respecto de las cuales se solicita el reintegro con indicación de los conceptos facturados.

En el caso que el Asegurado requiera la asistencia médica con motivo de una emergencia o urgencia médica y que una vez prestada la misma se verifique que dicha atención no respondía a un accidente cubierto por las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se reserva el derecho a recuperar del Asegurado el monto de las prestaciones otorgadas por el prestador médico en razón de la presente cobertura.

La asistencia médica y farmacéutica se extiende a la prestada en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

CARÁCTER DEL BENEFICIO

ACCIDENTES PERSONALES

TABLA DE VALORACION DE INCAPACIDAD PERMANENTE

INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL			
Corresponderá abonar el 100% de la Suma Asegurada, al Asegurado que, como consecuencia de un accidente ocurrido independientemente de su voluntad, dentro de la vigencia de la póliza, pierda irreversiblemente la capacidad física o intelectual para la realización de algún trabajo o actividad profesional remunerada.			
INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL			
Miembros superiores			
(en caso de invalidez del miembro hábil se le adicionará un 5 % del porcentaje de la invalidez calculada)			
Hombro	Limitación funcional	Abdo-Elevación	0 - 20 %
		Aducción	0 - 6 %
		Elevación anterior	0 - 10 %
		Elevación posterior	0 - 2 %
		Rotación interna	0 - 4 %
		Rotación externa	0 - 8 %
	Anquilosis del hombro		36 - 60 %
Codo	Limitación funcional	Flexo-extensión	0 - 60 %
		Pronación o supinación	0 - 7 % para cada lado
	Anquilosis del codo		30 - 60 %
Muñeca	Limitación funcional	Flexión dorsal	0 - 8 %
		Flexión palmar	0 - 9 %
		Flexión radial	0 - 2 %
		Desviación cubital	0 - 3 %
	Anquilosis de la muñeca		18 - 54 %
Pulgar	Limitación funcional	Articulación carpo-metacarpiana (incluye aducción - abducción) – Flexión - Extensión	0 - 3 %
		Articulación metacarpo-falángica – Flexión	0 - 14 %
		Articulación interfalángica - Flexión	0 - 12 %
Dedos de la mano menos el pulgar	Limitación funcional	Articulación metacarpo-falángica – Flexión	0 - 8 %
		Articulación interfalángica proximal – Flexión	0 - 8 %
		Articulación interfalángica distal – Flexión	0 - 6 %
Lesiones musculo - tendinosas			
Serán evaluadas de acuerdo a la limitación de la movilidad del miembro superior.			
Pseudoartrosis		Fractura no consolidada de clavícula	2 - 4 %
		Húmero	15 - 30 %
		Cúbito	0 - 15 %
		Radio	0 - 9 %
		Escafoides	15 - 18 %
		Semilunar	15 - 18 %
Amputación		Amputación a nivel del brazo	66 %
		Pérdida total de una mano	40 - 60 %
		Pérdida total del dedo pulgar	30 %
		Pérdida total del dedo índice	14 %
		Pérdida total del dedo mayor	8 %
		Pérdida total del dedo anular	8 %
		Pérdida total del dedo meñique	5 %
Miembros inferiores			
Pseudoartrosis		Fractura no consolidada de clavícula	2 - 4 %
		Húmero	15 - 30 %
		Cúbito	0 - 15 %
		Radio	0 - 9 %
		Escafoides	15 - 18 %
		Semilunar	15 - 18 %
Amputación		Amputación a nivel del brazo	66 %
		Pérdida total de una mano	40 - 60 %
		Pérdida total del dedo pulgar	30 %
		Pérdida total del dedo índice	14 %
		Pérdida total del dedo mayor	8 %
		Pérdida total del dedo anular	8 %
		Pérdida total del dedo meñique	5 %
Lesiones músculo-tendinosas			
Serán evaluadas de acuerdo a la limitación de la movilidad del miembro inferior.			
Tobillo	Limitación funcional	Flexión dorsal	0 - 3 %
		Flexión plantar	0 - 6 %
		Inversión	0 - 2 %

Lesiones músculo-tendinosas		
Serán evaluadas de acuerdo a la limitación de la movilidad del miembro inferior.		
Dedos del pie (anquilosis o limitación funcional)	Eversión	0 - 2 %
	Anquilosis de tobillo	12 - 28 %
	Primer dedo - articulación interfalángica	2 - 4 %
	Primer dedo - articulación metatarsofalángica	3 - 5 %
	Resto de los dedos - articulación interfalángica proximal	1 %
Amputación	Resto de los dedos - articulación metatarsofalángica	1 - 2 %
	Interabdomino pelviana	80 %
	Muslo 1/3 proximal	45 - 65 %
	Bajo rodilla con muñón funcional	30 - 50 %
	Pie	40 %
Pseudoartrosis	Cinco dedos del pie	10 - 20 %
	1° dedo	15 %
	5° dedo	12 %
	Otros dedos del pie	2 %
	Fémur	40 - 60 %
	Tibia	20 - 40 %
	Peroné	5 - 10 %
Acortamiento de los miembros inferiores	Astrágalo	10 - 25 %
	Dedos de los pies	0 - 3 %
	De 0 a 1,5 cm	2 %
	De 1,5 a 2,5 cm	4 %
	De 2,5 a 4 cm	6 %
	De 4 a 5 cm	8 %
Más de 5 cm	10 %	

Columna vertebral			
Consolidación viciosa. Secuela de fracturas	Fractura de cuerpo vertebral con acúñamiento sin lesión radicular	0 - 30 %	
	Fractura de cuerpo vertebral operada con lesión radicular corroborada electromiográficamente - Leve o moderada.	10 - 15 %	
	Fractura de cuerpo vertebral operada con lesión radicular corroborada electromiográficamente - Severa.	20 - 35 %	
	Fractura de cuerpo vertebral operada sin secuelas.	5 %	
	Fractura de cuerpo vertebral con acúñamiento y lesión radicular corroborada electromiográficamente - Leve o moderada.	10 - 25 %	
	Fractura de cuerpo vertebral con acúñamiento y lesión radicular corroborada electromiográficamente - Severa.	15 - 40 %	
	Cervicobraquialgia post-traumática con alteraciones clínicas y electromiográficas leves a moderadas.	5 - 25 %	
	Espondilolistesis traumática sin repercusión electromiográfica.		
	Grado I:	0 - 2 %	
	Grado II:	2 - 4 %	
	Grado III	4 - 6 %	
	Grado IV	6 - 10 %	
	Limitación funcional	Espondilolistesis traumática operada con repercusión electromiográfica - Leve a moderada.	10 - 15 %
Espondilolistesis traumática operada con repercusión electromiográfica - Severa.		20 - 40 %	
Lumbalgia post-traumática sin lesiones electromiográficamente corroboradas.		0 %	
Lumbalgia por traumática con lesiones electromiográficamente corroboradas.		5 - 10 %	
Columna cervical			
Extensión		0 - 4 %	
Rotación		1 - 2 %	
Inclinación		0 - 4 %	
Flexión		0 - 4 %	
Columna dorsolumbar			
Extensión	0 - 5 %		
Rotación	0 - 4 %		
Inclinación	0 - 9 %		
Flexión	0 - 3 %		
Anquilosis	Columna cervical	Rotación - Inclinación - Flexión - Extensión	20 - 40 %
	Columna dorsolumbar	Rotación - Inclinación - Flexión - Extensión	30 - 60 %

Caja torácica	
Desarticulación esterno-costal bilateral, con respiración paradójica e insuficiencia respiratoria sin solución terapéutica	Hasta 70 %

Cabeza y rostro		
Cabeza	Cicatriz descubierta	1 - 3 %
	Scalp de cuero cabelludo con pérdida parcial de capas	1 - 20 %
	Scalp de cuero cabelludo con pérdida definitiva de capas	20 - 40 %
Frente - pómulos - mentón	Cicatriz Lineal menor de 4 cm	0 - 2 %
	Lineal mayor de 4 cm	3 - 7 %
	Estelar menor de 4 cm	5 - 7 %
	Estelar mayor de 4 cm	8 - 15 %
Órbita	Alopecia unilateral de ceja	3 %

ACCIDENTES PERSONALES

TABLA DE VALORACION DE INCAPACIDAD PERMANENTE

Cabeza y rostro		
Pabellón auricular	Fractura de piso con depresión	5 - 20 %
	Fractura de piso de órbita con desplazamiento - diplopía	45 %
	Pérdida total unilateral	12 %
Oído	Pérdida del lóbulo auricular	4 %
	Maxilar inferior Mutilaciones extensas de partes óseas blandas	25 - 30 %
	Pérdida de la función masticatoria	70 %
Ojos	Si por efecto de un trauma agudo se pierde total e irreversiblemente la función de uno oído, conservándose la normalidad del otro.	15 %
	Sordera total e incurable de los oídos.	42 %
Nariz	Pérdida total de un ojo y/o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40 %
	La pérdida de la visión de un ojo deberá ser evaluada siguiendo los valores que proporciona la Tabla de Sená, aprobada por el Consejo Argentino de Oftalmología.	
	Amputación nasal total	30 %
	Deformidad marcada unilateral	0 - 8 %
	Deformidad marcada bilateral	0 - 15 %
	Fractura de huesos propios sin desplazamiento	0 %
	Fractura de huesos propios con desplazamiento	0 - 6 %
	Fractura del tabique cartilaginosa sin desplazamiento	0 %
	Fractura del tabique cartilaginosa con desplazamiento	0 - 6 %
	Perforación del tabique cartilaginosa	0 - 5 %
Senos paranasales	Hundimiento de los senos	10 - 20 %
	Desplazamiento del piso orbitario, atrapamiento del recto anterior	10 - 20 %
	Hiposmia	5 %
	Anosmia	10 %
Laringe	Fractura de hueso malar con desplazamiento que involucra la apófisis orbitaria o asociada a la apófisis orbitaria del frontal	10 - 20 %
	Fractura del cigoma, única, con desplazamiento	5 %
	Fractura del cigoma asociada al malar	10 - 20 %
	Fractura del cigoma asociada al malar y al piso orbitario con desplazamiento	10 - 20 %
	Parálisis de cuerdas vocales única	5 %
	Parálisis de cuerdas vocales bilateral	10 %
	Estrechez laríngea	5 - 25 %
	Laringectomía parcial	35 %
Laringectomía total	50 %	
	Traqueostomía transitoria (se evaluará según secuelas respiratorias y de la fonación)	50 - 70 %
	Traqueostomía definitiva	50 %
Quemaduras		
Considera la capacidad restante tomando el mayor segmento como principal.		
Extensión del daño	Regla del 1 % (corresponde al tamaño de la palma de la mano)	La mitad del porcentaje de la extensión de la superficie corporal lesionada. Igual porcentaje que el de la extensión del daño. Doble porcentaje de la extensión afectada.
Profundidad del daño	Tipo A o primer grado: superficial o epidérmico	
	Tipo AB o segundo grado: epidermis y dermis	
	Tipo B o tercer grado: dermis hasta aponeurosis o hueso	
Sistema respiratorio		
Neumotórax traumático		30 %
Pulmones y pleura	Lobectomía o segmentectomía, según incapacidad respiratoria	30 %
	Neumonectomía (se le sumará el grado de insuficiencia respiratoria)	30 %
	Adherencias y retracciones cicatrizales post-traumáticas sin compromiso respiratorio	0 %
Sistema digestivo - Cavidad bucal		
Pérdida traumática de menos de un tercio de piezas dentarias		20 %
Pérdida traumática de más de un tercio de las piezas dentarias		40 %
Lengua Pérdida	parcial sin alteración de la fonación y de la deglución	10 - 15 %
	Pérdida parcial con alteración de la fonación y de la deglución	15 - 30 %
	Pérdida total	50 - 60 %
Recto y ano	Perforación del recto con colostomía definitiva	40 - 60 %
Vías biliares	Ruptura post-traumática de vesícula	10 %
	Ruptura de vía biliar extra hepática	15 - 20 %
Páncreas	Duodenopancreatectomía cefálica	45 %
	Pancreatectomía total	70 %
	Pancreatectomía total más esplenectomía	80 %

Sistema digestivo - Cavity bucal

Bazo	Esplenectomía parcial post-traumática	10 %
	Esplenectomía total post-traumática	25 %

Sistema nefrourológico

Riñón	Pérdida del riñón por nefrectomía, con indemnidad funcional del riñón remanente	20 %
	Hidronefrosis unilateral, sin repercusión funcional, con riñón contralateral normal	5 %
	Hidronefrosis unilateral, con 1/3 de anulación funcional, con riñón contralateral normal	10 %
	Hidronefrosis unilateral, con 2/3 de anulación funcional, con riñón contralateral normal	15 %
	Hidronefrosis unilateral, con anulación funcional total, con riñón contralateral normal	20 %
	Ptois renal unilateral, sin repercusión funcional, con riñón contralateral normal	5 %
	Ptois renal unilateral, con 1/3 de anulación funcional, con riñón contralateral normal	10 %
	Ptois renal unilateral, con 2/3 de anulación funcional, con riñón contralateral normal	15 %
	Ptois renal unilateral, con anulación funcional total, con riñón contralateral normal	20 %
	Úreter Reemplazo ureteral post-traumático unilateral con 1/3 de anulación funcional, con función renal normal	10 %
	Reemplazo ureteral post-traumático unilateral con 2/3 de anulación funcional, con función renal normal	15 %
	Reemplazo ureteral post-traumático unilateral con anulación funcional total, con función renal normal	20 %
	Ureterostomía cutánea permanente unilateral	40 %
	Uretersotomía cutánea permanente bilateral	70 %
Vejiga	Cistectomía parcial	30 %
	Cistectomía total	70 %
Uretra	Estrechez uretral post-traumática permeable	20 %
	Estrechez uretral post-traumática infranqueable	70 %
	Fístula uretral post-traumática definitiva	70 %
Genital masculino	Castración	40 %
	Amputación total del pene	40 %
	Amputación parcial del pene con función eréctil conservada	25 %
	Atrofia testicular unilateral por contusión	10 %
	Traumatismo de escroto con pérdida total de piel y sin cirugía reparadora	30 %
Genital femenino	Adherencias parciales o totales de vulva	10 - 40 %
	Clitoridectomía traumática	20 %
	Histerectomía total o subtotal en edad fértil	40 %
	Ooforectomía unilateral traumática	10 %
	Ooforectomía bilateral traumática en edad fértil	40 %
	Fístula recto vaginal sin solución quirúrgica	30 %
	Herido o traumatismo de mama con destrucción parcial bilateral	15 %

Sistema neurológico

(traumatismo craneo encefálico-secuelas neurológicas)

Hundimiento de la calota con déficit motor: hemiparesia	40 - 60 %
Hemiplejías	70 %
Monoparesias	20 - 40 %
Monoplejías	60 %
Atrofas cerebrales	50 - 70 %
Afalias	50 - 70 %
Hidrocefalias post-traumáticas	40 %
Convulsiones post-traumáticas	20 - 35 %
Generalizadas-Mal convulsivo	50 %

Desorden mental orgánico post-traumático

(secundario a los traumatismos encefalo-cranianos)

Grado I	0 %
Grado II	20 %
Grado III	40 %
Grado IV	70 %



LA SEGUNDA PERSONAS
Compañía de Seguros de Personas S.A.

Póliza N°: 47899244

Suplemento N°: 0

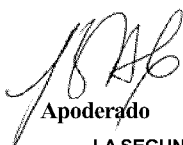
Expediente N°: 3666448


Vigencia Desde: 16-12-2022

Hasta: 16-12-2023

DETALLE DE PERSONAS AMPARADAS

ABAD TOLEDO, FLORENCIA	DNI	38144806	FN	11/10/1994
AGNESE, TOBIAS JOAQUIN	DNI	37676756	FN	20/05/1994
AGUERO, AYELEN	DNI	36147757	FN	27/01/1992
AGUILA CARCAMO, CELESTE ANETTE	DNI	38407579	FN	25/05/1995
AGUILAR NUNEZ, ROCIO RAYEN	DNI	40442558	FN	30/05/1997
AGUILAR, ROCIO RAYEN	DNI	40442558	FN	30/05/1997
ALARCON MORALES YERSON ALEJAND	DNI	94877632	FN	11/08/1992
ALARCON, VICTOR JOAQUIN	DNI	41010675	FN	7/04/1998
ALBORNOZ, MARIO ANDRES	DNI	35058672	FN	16/08/1990
ALDERETE AVENA MORA, YAMILA EVEL	DNI	35834262	FN	17/07/1991
ALESSANDRELO, YAMILA VIVIANA	DNI	34854061	FN	22/10/1989
ALMENDRA, JOAQUIN EZEQUIEL	DNI	40294311	FN	12/03/1997
ALMENDRAS VILLA, DILLMAN ELIAS	DNI	95858013	FN	21/12/1994
ALMEYRA, MACARENA AYLEN	DNI	42653137	FN	13/07/1999
ALONSO BRAVO GABRIELA	DNI	39601216	FN	4/07/1996
ALVES DA ROCHA, SILVIA AYELEN	DNI	39647467	FN	2/03/1995
ALVIAL MORALES, VICTORIA YOHANA	DNI	34811030	FN	12/09/1989
AMIONE, LUCAS LEONARDO	DNI	38355946	FN	13/09/1994
ANCAVIL, FABIANA ARIADNA	DNI	33292444	FN	15/12/1987
ANSALONI, LUCAS DANIEL	DNI	39075665	FN	2/11/1995
ANTUAL, LUCIANO DAMIAN	DNI	36435074	FN	19/12/1991
AQUINO MARTIN, PABLO IVAN	DNI	36669121	FN	8/12/1991
ARANDA TRUJILLO, JULIETA	DNI	40615311	FN	13/06/1991
ARENS, LUCAS	DNI	38808943	FN	19/08/1995
ARIAS FALZETTA, STEFANIA MARLEN	DNI	35355540	FN	17/08/1990
ARIAS, DIEGO DANIEL	DNI	34347192	FN	1/12/1988
ARIZA, ARELIS ORIANA	DNI	37693819	FN	13/01/1997
ARMENDARIZ, IVAN ANDRES	DNI	41063490	FN	1/04/1998
ARMENDARIZ, MARIA CATALINA	DNI	41438825	FN	9/12/1998
ARMENDARIZ, MARIA CELINA	DNI	40612366	FN	13/10/1997
AROCA, LAUTARO AGUSTIN	DNI	41479195	FN	23/05/1999
ARREGUI ECHEGUREN, SABRINA	DNI	39403535	FN	20/01/1996
AVILA BURGOS, AILEN LILEN	DNI	36606804	FN	13/12/1991
AVILA VARGAS, CLAUDIO ALEJANDRO	DNI	94746221	FN	8/02/1990
AYALA, ANA LAURA	DNI	37720455	FN	3/08/1993
AZNARES, MARINA ELISABET	DNI	37825606	FN	15/11/1993
AZUA MAUTI, LUCIA	DNI	40615324	FN	7/05/1997
AZZIMONTI, CATALINA CHIARA	DNI	40183288	FN	1/03/1997
AZZOLINA, LUCIA ANTONELLA	DNI	40840432	FN	6/02/1998
BAEZ, AGUSTIN EDUARDO	DNI	39130191	FN	28/10/1995
BAEZ, FRANCISCA	DNI	42848516	FN	1/10/2000
BAIGORRIA, YASMILA VICTORIA	DNI	39521567	FN	28/04/1995
BALCO, AILIN ANDREA	DNI	37757746	FN	8/10/1993
BARBARITO, AGUSTINA	DNI	38710921	FN	20/05/1995
BARBOZA, MARIA SOL	DNI	41544345	FN	14/11/1998
BARRERA, DANIELA GUADALUPE	DNI	40707457	FN	28/10/1997
BARRERA, NOELIA DILEN	DNI	42350234	FN	15/01/2000
BARRIA, MICAELA FLORENCIA	DNI	41124121	FN	1/07/1998
BARRIGA, MONICA MICAELA	DNI	37858624	FN	14/02/1994
BARRIOS, ROCIO CARINA SABINA	DNI	39649013	FN	5/09/1996
BARROS MEDEL, LILIAN NELLY RUTH	DNI	41437248	FN	10/11/1998
BARROSO AGUERO, ANABEL EMILCE	DNI	35627415	FN	14/08/1990
BASCUR, MAILEN ANDREA	DNI	36258077	FN	11/07/1991
BEDACARRATZ, MARIA PAZ	DNI	39914088	FN	17/11/1996
BEILMANN, SEBASTIAN MARTIN	DNI	30231674	FN	15/05/1983
BEJARANO, MARIA JOSE	DNI	35046824	FN	29/03/1990
BENATTI, FLORENCIA ANABEL	DNI	37819817	FN	4/01/1994
BENZO, EMILIANA	DNI	42153998	FN	29/11/1999
BERNALES, VICTOR JULIO	DNI	37857010	FN	14/07/1993

 Apoderado

 Apoderado

Póliza N°: 47899244

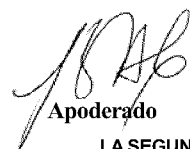
Suplemento N°: 0


Expediente N°: 3666448

Vigencia Desde: 16-12-2022

Hasta: 16-12-2023

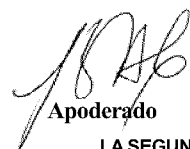

BESTVATER, LUCIA BELEN	DNI	37359292	FN	13/06/1993
BETANCURT PALMA, FELIPE ANTONIO	DNI	95719476	FN	31/01/1987
BIDIUX, JOEL DAN	DNI	41854907	FN	18/03/1999
BOBADILLA, ALDANA TAMARA LUJAN	DNI	37663316	FN	29/10/1993
BOHORQUEZ LEDEZMA, DALMA JACQU	DNI	41248489	FN	2/06/1998
BORGHESE, LEONARDO GABRIEL	DNI	39649817	FN	19/09/1996
BRAVO, MIRIAM BEATRIZ	DNI	32056639	FN	28/06/1986
BRION, PAULA	DNI	41010641	FN	19/02/1998
BUNTER, TATIANA DANIELA	DNI	34512061	FN	24/04/1989
BUSTAMANTE, MARIANELA BELEN	DNI	38517444	FN	29/05/1996
CABRERA, ASTRID TAMARA	DNI	38944150	FN	7/06/1996
CALFUPAN, ENZO MAURICIO	DNI	401 1 2267	FN	1 9/04/97
CALVO. GONZALO NICOLAS	DNI	38430145	FN	25/08/1994
CALVO, JULIETA AGUSTINA	DNI	42969006	FN	18/11/2000
CAMANO CARABAJAL, FATIMA ROCIO	DNI	41533040	FN	3/11/1998
CAMARERO, GEORGINA	DNI	39403710	FN	25/03/1996
CAMINO FRITZ, MAXIMILIANO ANDRES	DNI	37858731	FN	29/03/1994
CAMPORA, MARIANA INES	DNI	37943813	FN	4/12/1993
CANCIO, MARIA LUZ	DNI	38547539	FN	18/10/1994
CANDERAN BARTOLOTTA, AILEN SOL	DNI	40320684	FN	7/06/1997
CANDERAN, GASPAR IGNACIO	DNI	38547953	FN	8/07/1995
CARO ISLA, CAMILA JOSEFA	DNI	95799276	FN	21/04/1998
CARO, GIULIANA BELEN	DNI	36257099	FN	22/07/1991
CARRIZO, ANA LUZ	DNI	39866327	FN	20/10/1996
CASANOVA COPELLI, SEBASTIAN ADOL	DNI	186231716	FN	25/07/1995
CASANOVA, IVIARIA LOURDES	DNI	39478735	FN	31/01/1996
CASANOVES, BRENDA GISEL	DNI	40321785	FN	23/04/1997
CASINI, ANTONELA	DNI	37235087	FN	17/11/1992
CASTANON, EMMANUEL LEONARDO	DNI	38092613	FN	3/05/1995
CASTILLO, GABRIEL ALBERTO	DNI	39650288	FN	15/11/1996
CASTRO BRITO, HEILEEN VALENTINA	DNI	95890807	FN	22/10/1997
CASTRO, SANTIAGO MATIAS	DNI	40960152	FN	27/01/1998
CEGNA MARZI, JULIETA	DNI	41050086	FN	3/04/1998
CELESCINCO, VALENTINA	DNI	38492992	FN	21/03/1995
CENTENO, SALLY ANTU	DNI	39128594	FN	30/01/1996
CHADER AVIT, JULIETA NAIR	DNI	41074434	FN	21/11/1997
CHERRY, CLARA	DNI	40101149	FN	20/06/1997
CHEUQUEPAN YAPURA, ROCIO AYELEN	DNI	38083673	FN	2/07/1994
CHOMICKI, VALENTINA	DNI	42305605	FN	27/01/2000
CIFUENTES, CARLA ODETT	DNI	40841170	FN	9/11/1998
CLAS, NERINA LILEN	DNI	37858971	FN	12/09/1994
COLAFRANCESCHI, MARIA CLARA	DNI	41619869	FN	3/09/1999
COLANTONIO, ANDREA CAROLINA	DNI	42350232	FN	20/01/2000
COLLAR LEGARDA, AYLEN	DNI	38037540	FN	24/01/1994
CONTRERAS TURRION, NADIA EVELYN	DNI	37672722	FN	24/09/1993
CORDERO, BRUNO AMADEO	DNI	39691330	FN	21/04/1994
CORVALAN LABRA, MARIA ANTONIETA	DNI	95450531	FN	18/08/1995
COSTAS, MARIANELA	DNI	36222464	FN	9/12/1991
COVARRUBIAS, CAMIL	DNI	39075490	FN	13/09/1995
CRUZ, BRUNO ADRIAN	DNI	38907005	FN	17/06/1995
CUEVAS ZURITA, ALDANA JULIETA	DNI	40613049	FN	30/03/1998
CUNEO, FACUNDO	DNI	39338638	FN	9/04/1996
CUPPI, NATALI	DNI	42317629	FN	5/03/2000
D'AMORIM LIMA NOVO, MAITE	DNI	41078486	FN	25/05/1998
de la PRIETA, SABRINA	DNI	34654445	FN	1/08/1989
DE LIMA BORGES ABRANTES, DAVID W	DNI	278287164	FN	14/02/1994
DE PHILIPPIS, RONNIE	DNI	38493475	FN	29/03/1995
DEL PINO, MARIANA BELEN	DNI	40443281	FN	27/06/1997
DELBARES, MARIA DE LOS ANGELES	DNI	37928781	FN	1/11/1995
DELL¿ OSO, ROQUE JAVIER	DNI	95339017	FN	13/06/1994
DI SERIO, JULIETA	DNI	40181614	FN	24/12/1996

 Apoderado

 Apoderado

Póliza N°: 47899244
Suplemento N°: 0
Expediente N°: 3666448
Vigencia Desde: 16-12-2022
Hasta: 16-12-2023

DIAZ SOSA, MARIA VICTORIA	DNI	39130176	FN	3/11/1995
DIAZ, MARIO JULIAN	DNI	35310983	FN	5/09/1990
DIAZZI, MAIRA	DNI	40188397	FN	20/03/1997
DITTLER LORENZO, MARIA EUGENIA	DNI	38492869	FN	6/02/1995
DOLCE, ALBERTINO	DNI	34547701	FN	28/04/1989
DURAN, FRANCO DENIS	DNI	34661859	FN	23/08/1983
ECHEVERRIA, INAKI JOAQUIN	DNI	40615983	FN	5/12/1997
ENGRAF, RODRIGO	DNI	37994659	FN	14/03/1994
ESPINOSA GALLARDO, DEBORAH BELE	DNI	41592286	FN	26/03/1999
ESTELRRIG, AGUSTIN ALEXIS	DNI	39128630	FN	3/10/1995
FAGIOLI DIAMANTE, TOMAS AGUSTIN	DNI	39075545	FN	26/08/1995
FARIS, FRANCO ALEXANDER	DNI	39768571	FN	19/07/1996
FATTOREL, ORNELLA SABRINA	DNI	42971767	FN	29/01/2001
FERNANDEZ ULZURRUN, JUAN IGNACIO	DNI	40220147	FN	18/04/1997
FERNANDEZ, DANIEL JOSE LUIS	DNI	37857011	FN	11/07/1993
FERNANDEZ, MARCOS MATIAS	DNI	39236562	FN	29/02/1996
FERNANDOY, VALERIA MARIANA	DNI	39881836	FN	25/10/1996
FERRADA-BALBOA, GERALDINE ALEJAH	DNI	35354957	FN	23/08/1990
FIGUERAS, LEANDRO JULIAN	DNI	40442721	FN	25/07/1997
FIGUEROA, MARINA GISEL	DNI	37943727	FN	5/12/1993
FLORES-SALMAN, MATIAS AGUSTIN	DNI	40443244	FN	22/07/1997
FLORES, EMANUEL ALEXIS	DNI	35592646	FN	15/06/1991
FRANCO, FLORENCIA AGOSTINA	DNI	38547560	FN	5/11/1994
FRANZONI, MARIA BELEN	DNI	39650299	FN	7/11/1996
FUENTES ARAYA, DAHYANA LILEN	DNI	38429884	FN	25/07/1994
FUENTES, LAILA NISIM	DNI	36371445	FN	10/07/1991
FUENTES, MELANIE ELIZABETH	DNI	42910418	FN	22/12/2000
FUENTES, SOFIA LUJAN	DNI	41619929	FN	22/09/1999
GACITUA ARANDA, DAVID GUILLERMO	DNI	18879690	FN	
GADANO, IGNACIO	DNI	35154307	FN	18/04/1992
GALERA HERRERO, MACARENA SOLED	DNI	40294978	FN	28/04/1997
GALLARDO, ABRIL	DNI	42913587	FN	3/09/2000
GALVAN, FLAVIA SORAYA	DNI	32699174	FN	31/03/1987
GARAY MENGARELLI, FIORELLA	DNI	42117273	FN	14/11/1999
GARCIA HEIM, JULIANA	DNI	42449818	FN	24/02/2000
GARCIA, JUAN MARTIN	DNI	40612325	FN	18/09/1997
GARCIA, LUCAS NAHUEL	DNI	33110018	FN	25/12/1987
GASPARI, ARIEL AGUSTIN	DNI	40927225	FN	2/04/1998
GEREZ MARTINEZ, GABRIEL ALEJANDR	DNI	32110691	FN	19/02/1986
GERONIMO, MALENA AILEN	DNI	40324047	FN	23/09/1997
GIACOMINI, ANGELES AGUSTINA	DNI	41241750	FN	10/06/1998
GILLIGAN SANCHEZ, CAMILA	DNI	41232105	FN	24/09/1998
GIMENEZ, VICTORIA	DNI	35593969	FN	27/03/1991
GIROLIMINI, GIANNI	DNI	39882161	FN	6/11/1996
GODOY TRIGO, MICAELA	DNI	41985748	FN	6/09/1999
GODOY, MATIAS MAXIMILIANO	DNI	37099639	FN	1/10/1992
GOMEZ MAGANA, LORETO DEL PILAR	DNI	95412601	FN	9/07/1993
GOMEZ, MARIA MANUELA	DNI	37757929	FN	5/07/1993
GOMEZ, VERONICA LAURA	DNI	28618667	FN	7/04/1981
GONZALEZ ENGLER, NADIA MALEN ELIE	DNI	34960877	FN	30/12/1989
GONZALEZ, LAURA ANALIA	DNI	33530804	FN	22/04/1988
GONZALEZ, MARIA BELEN	DNI	37372841	FN	10/07/1993
GONZALEZ, MARIA VIRGINIA	DNI	40614249	FN	10/01/1998
GONZALEZ, MILAGROS SOFIA	DNI	41702149	FN	29/01/1999
GRANADO, VERONICA MARIA	DNI	40102054	FN	20/11/1996
GREGORIO MARTINEZ, EUGENIA FATIM	DNI	42165651	FN	15/12/1999
GUERCI, MARIANA NOEL	DNI	36606615	FN	2/02/1992
GUERRERO OCHOA, DIEGO IGNACIO	DNI	95155352	FN	16/01/1992
GUERRERO, MARCOS EZEQUIEL	DNI	34929542	FN	29/10/1989
GUILLARMENC, EVELYN MARIEL	DNI	37555120	FN	10/11/1993
GUILLERMO, ROXANA MILENA	DNI	40324030	FN	16/09/1997

Apoderado Apoderado

Póliza N°: 47899244



Suplemento N°: 0

Expediente N°: 3666448

Vigencia Desde: 16-12-2022

Hasta: 16-12-2023

GUINEO LINZ, ANDREA SOLEDAD	DNI	94890682	FN	1/09/1992
GUIZADO, ANA VALENTINA	DNI	40111709	FN	9/04/1997
GUTIERREZ JIMENEZ, KERLLY MALLEL\	DNI		94765571	FN 16/10/1994
HALE, AXEL	DNI	41241595	FN	17/06/1998
HAWRYLAK, CLAUDIO DANIEL	DNI	42517314	FN	25/04/2000
HEINE, EMILIANO	DNI	40322233	FN	16/09/1997
HENDL, MARIA PAULA	DNI	39881855	FN	26/10/1996
HERRERA, VIVIANA AGUSTINA	DNI	39881099	FN	29/10/1996
HIDALGO FUENTES, SERLI MARJORI	DNI	37781484	FN	26/08/1993
HUERTAS OSORIO, KATHELYN JULISSA	DNI	95163392	FN	27/11/1992
HUIRILEF COLLIN, DANIELA BELEN	DNI	95465987	FN	13/05/1996
INGRASSIA VICENTE, PRISCILA SOFIA	DNI		38812565	FN 9/01/1995
ISLA OPAZO, FELIPE EDUARDO JAVIER	DNI		93929788	FN 13/07/1990
JALENIECKI, JULIANA	DNI	39681031	FN	30/04/1996
JARAMILLO REYES, AINARA ELIZABETH	DNI		38811790	FN 9/10/1995
JAURES, VALENTINO	DNI	39584577	FN	21/06/1996
JENSEN, CRISTIAN	DNI	36961004	FN	22/02/1993
JORQUERA, BRAIAN GASTON	DNI	36945679	FN	9/06/1992
JULIAN, JUAN ANTONIO	DNI	36350643	FN	6/02/1994
KOLLER, VALENTINA	DNI	39944159	FN	28/07/1997
KOSARENSKI, MARIA FERNANDA	DNI	39129299	FN	7/10/1995
KUGLER, MARTINA IVANA	DNI	41978081	FN	21/09/1999
LABRA, NATALIA YANINA	DNI	29755244	FN	26/09/1982
LAGOS, CAROLINA ALEJANDRA	DNI	37348066	FN	1/03/1993
LAMBERT CRESPO, MICAELA SOFIA	DNI	37908717	FN	1/02/1994
LAMBRECHT, KARINA DEL CARMEN	DNI	37051516	FN	4/11/1992
LANDSKRON FUENTEALBA, TOMAS MAF	DNI	95769120	FN	16/09/1997
LARRONDE, JUSTINA	DNI	43015542	FN	18/10/2000
LAVAGGI CAJARABILLA, SOFIA	DNI	39681133	FN	1/06/1996
LEIVA RODRIGUEZ, DELFINA HELUNEY	DNI	38204232	FN	21/01/1994
LILLO MENDEZ, ANDREA LUCIANA	DNI	37781049	FN	28/07/1993
LINDSTROM, LIV DAGNY	DNI	40294293	FN	1 6/05/97
LIONTI, NAHIR	DNI	41007366	FN	14/03/1998
LLOYD, MARIA GUILLERMINA	DNI	41591307	FN	31/03/1999
LOPEZ BAIER, JOSEFINA	DNI	39131305	FN	17/01/1996
LOPEZ, MARINA BELEN	DNI	38149904	FN	30/01/1995
LORENTE PELLIN, MARIA JOSE	DNI	38495656	FN	9/09/1994
LOSANO, CAROLINA PILAR	DNI	38082494	FN	2/11/1994
LOSER, TAMARA NATALIA	DNI	40182352	FN	11/05/1997
LOVATO, MELISSA	DNI	39438495	FN	19/05/1997
LUCERO ALBERO, AGUSTINA MARICEL	DNI	40960760	FN	22/02/1998
LUCERO, ROMINA DAIANA	DNI	37269453	FN	25/02/1993
LUDERS BETANCOURT, NICOLAS FERN	DNI	39405081	FN	1/09/1996
LUDERS BETANCOURT, RICARDO ANTC	DNI	39405080	FN	1/09/1996
LUKASIEWICZ, EMILIANO AGUSTIN	DNI	41050179	FN	6/09/1998
LUNA, IAN MARCELO OSCAR	DNI	40615468	FN	21/08/1997
LUNA, YAMIL GABRIEL	DNI	42449017	FN	24/11/1999
MAGDALENA, LAUREANA	DNI	37819811	FN	7/01/1994
MAIDA CAMINO, BRENDA MICAELA	DNI	40806755	FN	25/11/1997
MALDONADO ANTIPAN, EVELIN DANIEU	DNI	38791477	FN	16/05/1995
MALDONADO, SILVINA EDITH	DNI	38082502	FN	19/02/1994
MANRESA, SOFIA VICTORIA	DNI	39881968	FN	27/10/1996
MANRIQUEZ, ITALO ANGEL	DNI	40961441	FN	20/06/1998
MANSON, SOFIA	DNI	40640413	FN	10/08/1997
MANUEL, IGNACIO AGUSTIN	DNI	39869350	FN	10/02/1997
MANUEL, SANTIAGO ADRIAN	DNI	36693608	FN	24/11/1992
MANZANEDA, MARIA JOSE	DNI	37174399	FN	4/11/1992
MANZANO, MARIA SOFIA	DNI	40612203	FN	15/08/1997
MARDONES, CESAR ALEXIS	DNI	36152094	FN	10/11/1991
MARIN PALMA, FLORENCIA AGUSTINA	DNI	41619602	FN	23/06/1999
MARTICORENA, MARCELA CAROLINA	DNI	42971781	FN	19/01/2001

 Apoderado
 Apoderado

Póliza N°: 47899244

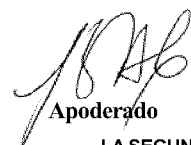
Suplemento N°: 0


Expediente N°: 3666448

Vigencia Desde: 16-12-2022

Hasta: 16-12-2023

MARTINEZ CABRERA, JULIA DEL PILAR	DNI	39585298	FN	13/05/1996
MATEO, INDIRA SOL	DNI	34807758	FN	2/03/1990
MAURI, FABRIZIO RICARDO	DNI	39355020	FN	18/01/1996
MAURY SOLIS, KAREN ANDREA	DNI	37348601	FN	22/08/1992
MAZA, LUCIANA SALOME	DNI	40181612	FN	20/01/1997
MELILLANCA COLIHUECHUN, LISARDO	DNI	35594927	FN	25/05/1991
MENDELSONN, LUCAS DANIEL	DNI	36809046	FN	26/12/1991
MIGUEZ, CLAUDIA VANESA	DNI	39648366	FN	26/07/1996
MINISINI, SOFIA NOELIA	DNI	40322344	FN	2/09/1997
MIRANDA, ALDANA JULIETA	DNI	39203127	FN	6/07/1995
MODICA, PAULA AGOSTINA	DNI	38082344	FN	6/08/1994
MOLINA CERPA, JOCELYN MICHELLE	DNI	182700193	FN	9/09/1992
MOLINA, JUAN MANUEL	DNI	41092028	FN	11/04/1998
MOLINI, AGUSTINA	DNI	36434851	FN	5/01/1992
MOLLO SANTOS, FRANCIS LOURDES	DNI	35277792	FN	28/06/1990
MONDACA CHAPARRO, PONCIORET JO	DNI	95302062	FN	8/03/1994
MONTERO DEIUB, NAHIR YAMILA	DNI	39523977	FN	2/06/1996
MONTESERIN, VICTOR DANIEL	DNI	40320780	FN	22/07/1997
MONTI, MAIRA	DNI	34785841	FN	27/10/1989
MORA, CAMILA ANTONELLA	DNI	38710803	FN	14/02/1995
MORA, SANTIAGO SIMON	DNI	36871469	FN	9/10/1992
MORAGA, FERNANDA IVETH	DNI	39075619	FN	24/10/1995
MORALES, DANIELA ALDANA	DNI	41010414	FN	25/02/1998
MORALES, SEBASTIAN	DNI	41050033	FN	18/03/1998
MOREIRA SIQUEIRA, DAVID	DNI	41911086	FN	8/03/1999
MORENO, SANTIAGO OMAR	DNI	40324655	FN	8/11/1997
MORETTI, PEDRO	DNI	39881951	FN	16/10/1996
MULLONI COLJA, GIULIANO RAMIRO	DNI	38090868	FN	19/09/1995
MUNOZ PONTET, MILAGROS ARIADNA	DNI	41295337	FN	16/05/1999
MUNOZ, ELENA JUDITH	DNI	36372169	FN	26/09/1991
MUNOZ, FRANCO GASTON	DNI	39649059	FN	14/09/1996
MUNOZ, GONZALO NICOLAS	DNI	35312808	FN	6/06/1990
MUNOZ, LAUTARO GABRIEL EZEQUIEL	DNI	41437866	FN	28/11/1998
NAHUELQUIR, CHRISTIAN LEONEL	DNI	33770824	FN	13/02/1989
NAIGUAL, HERMINIA DEL ROSARIO	DNI	35608185	FN	9/02/1991
NAPOLI, AGOSTINA MAYLEN	DNI	38604231	FN	10/01/1995
NARDINI, JUAN IGNACIO	DNI	39867248	FN	2/01/1997
NASIF, KARIM	DNI	42265413	FN	19/02/2000
NAVARRO VIGO, BELEN	DNI	40443120	FN	8/06/1997
NEIRA, ELUNEY ZULEIKA	DNI	40807720	FN	23/01/1998
NOCETTI, MARIA VICTORIA	DNI	39068305	FN	21/08/1995
NODARI, FRANCO LUIS	DNI	38336546	FN	12/10/1994
NOGUEROL, AGUSTINA ANDREA	DNI	39084775	FN	4/10/1995
NANCUCHE, SILVIA TAMARA	DNI	42447967	FN	25/04/2000
OLIVARES SANDOVAL, HERNAN FELIPE	DNI	95450664	FN	15/07/1989
ORREGO, TAMARA ANDREA	DNI	37758698	FN	10/09/1993
ORTIZ, BELÉN AINE	DNI	40067268	FN	27/12/1996
OSOVNIKAR, LARA ARIADNA	DNI	37605591	FN	15/01/1994
PACHECO, CONSTANZA AIDA	DNI	37635676	FN	6/01/1994
PAEZ, AGUSTINA ESTER	DNI	37267767	FN	25/05/1993
PALMA, MAGALI	DNI	43130838	FN	16/01/2001
PAREDES, AGUSTINA MACARENA	DNI	38298773	FN	22/09/1994
PAREDES, LORENA VILMA	DNI	29850921	FN	21/12/1982
PARODI, SOFIA BELEN	DNI	41589893	FN	22/03/1999
PARRA DE LA VEGA, FLORENCIA ROCIC	DNI	40899790	FN	12/02/1998
PARRA FIGUEROA, LAUTARO ALONSO	DNI	94146628	FN	6/07/1985
PASCUAL DUNEZ, MICAELA JIMENA	DNI	37946241	FN	4/08/1994
PASCUAL, SOFIA BELEN	DNI	38090816	FN	11/06/1995
PASSADORE, PAULA ANDREA	DNI	28989068	FN	25/07/1981
PATERLINI, SILVANA ISABEL	DNI	36334569	FN	17/08/1991
PAZ, ISABEL KATHERINE	DNI	41911056	FN	22/05/1999

 Apoderado

 Apoderado

Póliza N°: 47899244


Suplemento N°: 0


Expediente N°: 3666448

Vigencia Desde: 16-12-2022

Hasta: 16-12-2023

PENA, MATEO GASTON ESTEBAN	DNI	42448584	FN	13/05/2000
PERALTA, AGUSTINA BELEN	DNI	42709856	FN	2/09/2000
PEREZ OLIVA, CAMILA	DNI	37176197	FN	13/12/1994
PEREZ, EMANUEL	DNI	33507922	FN	17/04/1988
PEREZ, GISELLE FERNANDA STEFANIA	DNI	36257452	FN	13/11/1991
PEREZ, PILAR	DNI	36778038	FN	6/05/1992
PERRAMON, NAHUEL	DNI	39076384	FN	16/08/1995
PETECH, MILCA ANTONELLA	DNI	38204506	FN	12/05/1994
PIACENTINI, I--ACUNDO	DNI	38907337	FN	22/11/1995
PICCININI VAIRA, JOSEFINA	DNI	41619805	FN	25/06/1999
PIL, ROCIO ANDREINA	DNI	36926647	FN	27/09/1992
PINCHENTTI, ANTONELLA BELEN	DNI	40614271	FN	6/02/1998
PLANISCIG, LEIZA DAIANA	DNI	39680546	FN	4/06/1996
PONCE, RODRIGO EMANUEL	DNI	39696621	FN	14/05/1996
PRADO, LAUTARO TOMAS	DNI	41436815	FN	6/10/1998
PRIETO, SOFIA VICTORIA	DNI	37558243	FN	20/04/1993
PUEL, NICOLE ROMINA	DNI	40443283	FN	26/06/1997
QUEIPO, VALENTINA	DNI	37471947	FN	27/01/1994
QUESADA, MARIA EMILIA	DNI	39881329	FN	18/09/1996
QUINTEROS, CARLA JULIETA	DNI	38788214	FN	10/05/1995
RAGGI, LUISINA	DNI	40442524	FN	5/06/1997
RAIMONDI, MARIA ALEJANDRA	DNI	42305760	FN	9/02/2000
RAMIREZ, EVELYN AILIN	DNI	37474698	FN	28/05/1993
RAMIREZ, ROBERTO HERNAN	DNI	38082108	FN	11/04/1994
REBOLLEDO, FACUNDO EZEQUIEL	DNI	38149598	FN	30/04/1994
REYES, MARIA DE LOS ANGELES	DNI	41252973	FN	14/02/1995
RICKEMBERG, GABRIEL ESTEBAN	DNI	31314079	FN	7/11/1984
RISSO GOMEZ, SAMUEL	DNI	40237833	FN	23/01/1997
RIVERA, CAROLINA JUDITH	DNI	38101719	FN	1/04/1994
RIVERA, NAZARENA BELÉN	DNI	42969336	FN	19/12/2000
ROBLEDO, AGUSTINA MICAELA	DNI	42968535	FN	16/04/2001
RODRIGUEZ, MARCELO DANIEL	DNI	36092767	FN	3/05/1991
RODRIGUEZ, MARTINA AZUL	DNI	42911255	FN	10/01/2001
RODRIGUEZ, SELENE ABRIL	DNI	40181804	FN	14/01/1997
ROMAN, CARLA SOFIA	DNI	40707266	FN	3/10/1997
ROMERO BOUE, SAYI	DNI	40320609	FN	13/05/1997
ROMERO, JUAN MANUEL	DNI	38092642	FN	5/08/1995
ROMERO, MARIA LAURA	DNI	39680510	FN	14/05/1996
ROSALES ICHES, SAMARA JUL	DNI	40840994	FN	27/02/1998
ROSALES ICHES, SOFIA JAZMÍN	DNI	37763833	FN	2/12/1993
ROSENBROCK, ALDANA AIN	DNI	40293421	FN	26/03/1993
ROTH, MARA STEFANIA	DNI	38093054	FN	13/11/1994
RUIZ, RODRIGO AGUSTIN	DNI	39891828	FN	4/09/1996
SACKS, DANILA	DNI	38808922	FN	22/07/1995
SAEZ ALVAREZ, JUAN DANIEL	DNI	38811645	FN	15/09/1995
SALINAS CORIA, YOHANA VIRGINIA	DNI	36801124	FN	14/06/1992
SALLES, ANGELA ANABEL	DNI	39585291	FN	6/06/1996
SALVATIERRACONTRERAS, DANIELA B	DNI	36434888	FN	9/01/1992
SAN EMETERIO, CANDELA PRISCILA	DNI	41967191	FN	4/07/1999
SAN MARTIN, DAIANA ALEJANDRA	DNI	35276718	FN	12/06/1990
SANCHEZ PEREZ, DANIELA FLORENCIA	DNI	39881326	FN	15/09/1996
SANCHEZ, EZEQUIEL GASTON	DNI	39682162	FN	16/06/1996
SANCHEZ, MARIA CECILIA EDITH	DNI	33637266	FN	25/12/1987
SANDOVAL ANCANAO, IRIS CONSUELO	DNI	93462410	FN	2/11/1990
SANDOVAL, DANIELA FERNANDA	DNI	38813221	FN	25/08/1995
SANGREGORIO, MARIANA	DNI	39880405	FN	26/07/1996
SANTANDER, IRIS MICHELLE	DNI	39521958	FN	3/03/1996
SANTILLAN, GRECIA DAIANA	DNI	40067551	FN	27/11/1996
SANTOS, LUCIANA ARACELI	DNI	38799437	FN	12/07/1995
SAYAVEDRA, MELINA CELESTE	DNI	37780947	FN	11/11/1993
SCHIRO PONTET, MARCOS AGUSTIN	DNI	40181646	FN	9/01/1997


Apoderado


Apoderado

ACCIDENTES PERSONALES - DECLARACION DE BENEFICIARIOS

Póliza N° : 47.899.244

Estimado Tomador/Asegurado:

Deseamos puntualizar, que al momento de ocurrencia del hecho previsto por la póliza, el trámite de pago de la indemnización por parte de esta aseguradora resultará más ágil en la medida en que contemos con datos precisos y completos de los beneficiarios de la misma.

Cabe destacar, que la ausencia de datos de los beneficiarios, obligaría a la aseguradora a solicitar una declaratoria de herederos previa a abonar la indemnización, con la consecuente demora que dicho trámite implica.

Es por ello, que recomendamos a usted efectuar la declaración de beneficiarios y confirmar su voluntad con sus datos y su firma.

Ponemos a su disposición el formulario pertinente, que una vez completado podrá remitir a nuestras oficinas.

Utilizar copia del presente por cada asegurado en los seguros colectivos.

Nombre y Apellido

Tipo y Nro. de Documento

Fecha de Nacimiento

Parentesco

Proporción en %

Orden Nro.

Nombre y Apellido

Tipo y Nro. de Documento

Fecha de Nacimiento

Parentesco

Proporción en %

Orden Nro.

Baja o Modificación de Beneficiario actual:

Firma del Asegurado	Aclaración	Tipo y Nro. de documento

Atentamente.

Lugar y Fecha:


Apoderado


Apoderado

LA SEGUNDA PERSONAS
Compañía de Seguros de Personas S.A.



Colectivo Premium Escolar.

PERSONAS

COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

Clave Banelco: 030003666448 Clave Link: 030003666448

Expediente	Cia	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
3.666.448	117	201	47.899.244	000	01/01
1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec Fin (*1)	importe		
16/12/2022		\$2.258,58	\$594.720,01		
Tomador			Agencia		
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMA			CAMPUSANO, MARIA CECILIA		
BUENAS AIRES 1400			JUAN DE DIOS FILIBERTO 1863		
8300 NEUQUEN-NEU			8324 CIPOLLETTI-RNE		



Colectivo Premium Escolar.

PERSONAS

COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

Cia	Ramo	Póliza	Mov	Cuota
117	201	47.899.244	000	01/01
1° Vencimiento	2° Vencimiento	importe		
16/12/2022	16/01/2023	\$594.720,01		

Tomador
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMA
BUENAS AIRES 1400
8300 NEUQUEN-NEU
Agencia
7967 CAMPUSANO, MARIA CECILIA



Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 16/12/2023

(*1) Dto.692/98 Asegurado

117-030-47899244-000-01-160123-059472001-03666448-001-5

Fecha Emisión: 15/12/2022 030/03666448/000/300047899244000001 Entidad Cobradora

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago

Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.

La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.